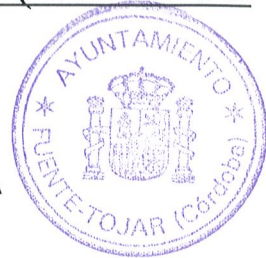





AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



ORDENANZA FISCAL
NUM. 18

**PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA
Y HERRAMIENTA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**




FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en los artículos 41 al 48, modificados por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece el PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA DE TITULARIDAD MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 2º. El presupuesto de hecho que determina este Precio Público lo constituye la prestación del servicio citado en el artículo precedente.

Art. 3º. Están obligados al pago de este Precio Público quienes se beneficien de los servicios citados.



Art. 4º.1. Son sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5°. La cuantía del precio Público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
- Utilización del martillo perforador, por día o fracción	3,10 Euros

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 6°.1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento la oportuna solicitud, con indicación de los trabajos a realizar y duración de los mismos.

2. El pago del Precio Público se efectuará por el interesado en el momento en que se efectúe la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe, calculado según lo expuesto en la correspondiente solicitud.

Art. 7°. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 8°. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES.

Art. 9°. Estarán exentos del pago el personal funcionario y laboral que utilice el servicio en el ejercicio de su cometido en las obras municipales.

VIGENCIA.

Art. 10°. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1° de Enero de 2005, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 19/10/04 y publicada en el B.O.P. núm.195, de fecha 31 de diciembre de 2.004.-

LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,

